

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por EBERLIN PEREZ IBARRA en contra de MARIA TERESA CASALLAS TORRES.

1.1. Requerir a la parte actora, para que en el término de ocho (8) días, proceda allegar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo; así como, copia de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2010, proferida por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

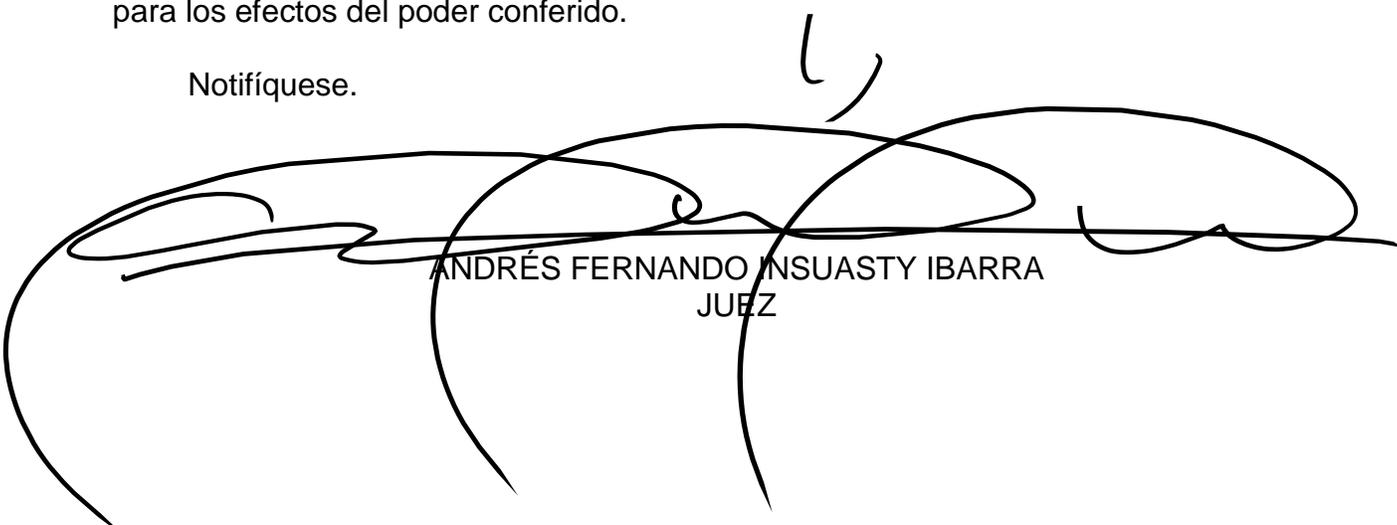
2.1. Advertir a la demandada que, deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1633819. Oficiese

3.1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, CDTs y demás productos en las entidades bancarias en donde figure como titular la demandada. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR, indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada SYLVIA YANETH MENDEZ ALVAREZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 el a la hora de las 8:00 a.m.

11 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7510799f871e5ee87c69ffa6f2a3f60cfd116927b8ca07a2d916325414ce403**

Documento generado en 10/06/2021 09:54:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**